¡No bastó con los Derechos Humanos!

Por Margaritainés Restrepo SantaMaría

Ni derechos ni deberes ciudadanos tenían los sordos, en el siglo VI, según el Código Justiniano. A los ciegos se les apartaba en lugares donde se refugiaban los mendigos y los pillos, se les miraba como fenómenos extraños y se hablaba de ellos como enfermos contagiosos, muchos años después.

Epocas... Actitudes. No compartidas, quizá, por el servicio japonés de espionaje que utilizó sordomudos expertos en lectura labial. No compartidas por los habitantes de la isla "Boutra Boutra", donde el sordo es rey, porque se le considera protagonista de un prooceso de comunicación con los dioses al cual los demás no tienen acceso.

Actitudes de otras épocas y el limitado de por medio. Pero no hay que regresar mucho en el tiempo para desentrañar el reflejo de actitudes con toque discriminatorio.

"No podrán ser testigos para presenciar y autorizar un matrimonio: (...) Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón. (...) Los ciegos, los sordos, los mudos".

"Están sujetos a curaduría general... (...) los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito".

"Son incapaces de ejercer tutela o curaduría: (...) los ciegos, los mudos, los dementes".

"El ciego podrá sólo testar nuncupativamente y ante un notario o un funcionario que haga veces de tal. Su testamento será leído en altavoz dos veces: la primera por el notario o funcionario, y la segunda por uno de los testigos, elegidos al efecto por el testador (...)".

"No podrán ser designados para cargo alguno de la rama jurisdiccional, ni en el Ministerio Público, a cualquier título, los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo".

Cuatro artículos del Código Civil colombiano. Y un quinto, broche de oro, del Decreto 250 de 1970. Colombia, 1985. Aquí y ahora.

Y ESCRITO ESTA

Según eso... los ciegos, los sordos y los mudos pueden casarse, pero no pueden ser testigos del matrimonio de otros.

Según eso... los ciegos y los mudos, como padres, pueden representar a sus hijos... pero no a sus sobrinos o a los hijos de un amigo.

Según eso... los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito son considerados como individuos que "no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios".

Según eso... el testamento de los ciegos, si es cerrado, es nulo.

Según eso... puede ocurrir, como de hecho ha ocurrido, que llos estrictos amantes de la letra escrita demanden (y la demanda lleva años en la Corte Suprema de Justicia) a los miembros de un tribunal que ha nombrado un juez ciego.

Y, como comentaba una ponente de la Conferencia Nacional de la Habilitación Actual del Sordo Adolescente y Adulto, realizada en Bogotá, a finales de 1984, si se habla de ningún cargo en la rama jurisdiccional, "es inaudito que, por gracia de dicha norma, un sordo, por ejemplo, no pueda desempeñarse ni siquiera como barrendero o mecanógrafo".

Colombia, aquí y ahora. Y no sólo Colombia. Aunque existe una vieja Declaración de Derechos Humanos, a alguien en la ONU se le tuvo que ocurrir la Declaración de los Derechos de los Impedidos —en 1975, cuando se definió que su Año Internacional se celebraría seis años más tarde—... el "derecho a que se respete su dignidad humana... a disfrutar de una vida decorosa, a la seguridad económica y social, a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa...".

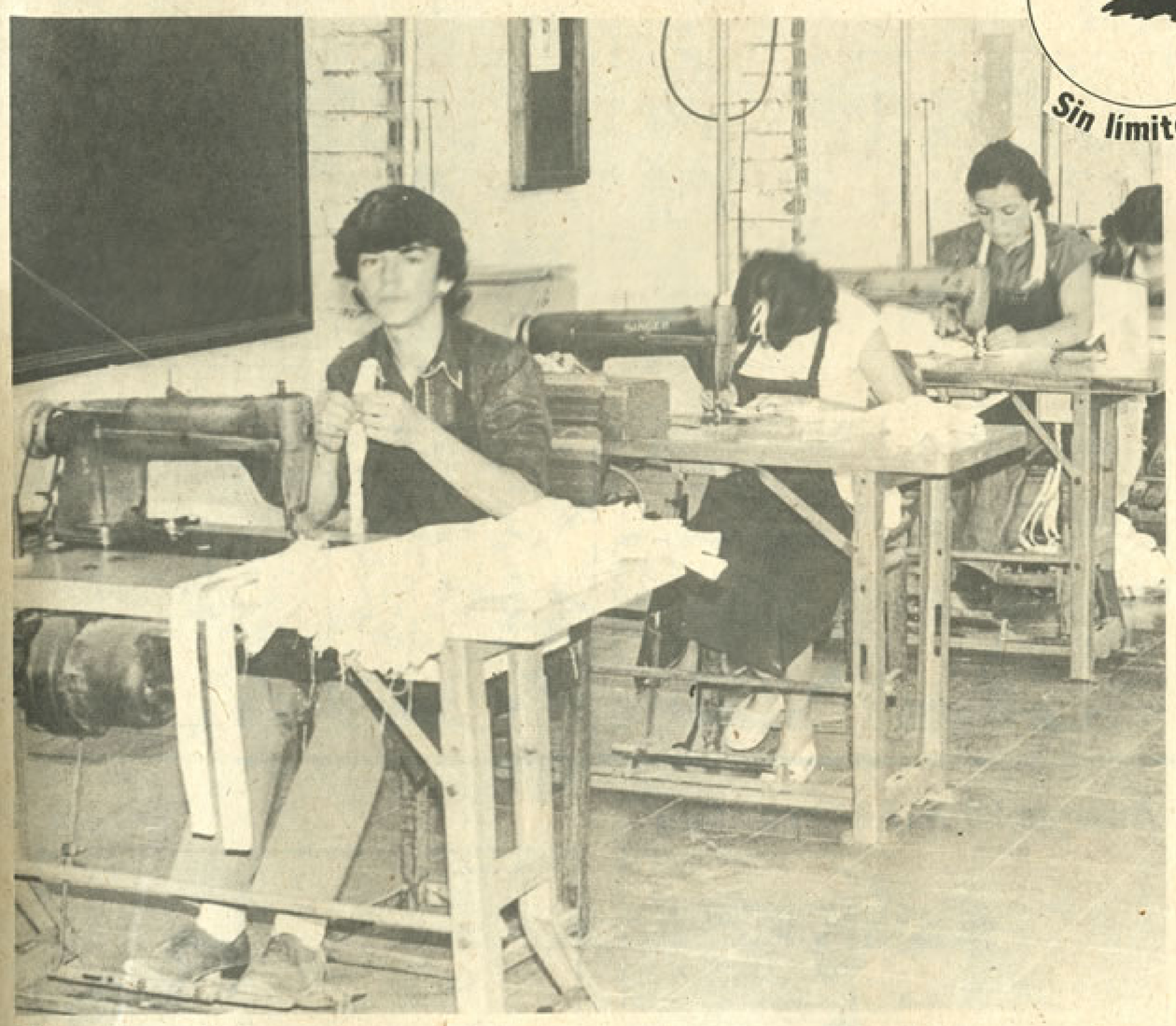

Hoy y mañana

Un grupo mixto —limitados auditivos y físicos y no limitados—. Un taller de capacitación en comunidad que se convertirá en un grupo de producción. Un programa de Confecciones Colombia Everfit y el Comité Regional de Rehabilitación.
—Foto Jaimar—

Eficiencia y estabilidad

Guillermo. Más de veinte años en Grulla. Maneja una máquina desbastadora. Un trabajo eficiente. Su capacidad está primero que su limitación visual.
—Foto Jaimar—

Sin límites (2)

Trabajo porque quiero

"Trabajo porque está bien hacerlo. Hay que trabajar mientras uno quiera. Denle el dinero de la seguridad social a quien lo necesite". Un oficio pesado: quitar la argamasa de los ladrillos. El poder de la voluntad y el deseo de independencia.
—Foto Archivo—

Tener el derecho... y que se lo den

Rehabilitación... rehabilitación y, en su fase final, la integración social y el trabajo. En la segunda mitad del siglo, diferentes organizaciones y naciones han expedido decretos y normas que propenden por la vinculación laboral de los limitados.

En Inglaterra, empresas con más de veinte empleados deben enganchar, al menos, un tres por ciento de limitados. Lo mismo sucede en Francia, con excepción de ciertas labores del agro, la minería y los embarques. En Alemania Federal la cuota es de un seis por ciento en el sector privado y un diez por ciento, si se trata del gobierno; en caso de no cubrir esta cuota, debe pagarse una suma compensatoria que se dedica a programas de rehabilitación e incorporación laboral.

Y DE AJUSTE

En Bélgica y Holanda se habla de un empleado limitado por cada 50 que no lo son. En Estados Unidos hay normas que obligan a no discriminar, por parte del gobierno y de las empresas, y de entidades que aspiren a contratos y subcontratos con el gobierno federal. En Brasil y Panamá también hay reglamentaciones de carácter impositivo.

Los "grupos de ajuste", integrados por directivas y trabajadores, funcionan en Polonia, Noruega y Suecia como un mecanismo de ayuda para garantizar el empleo a los limitados. En varias naciones, Austria, por ejemplo, los acuerdos se traducen en términos de estímulos especiales y subsidios para las organizaciones y empresas que colaboren con planes de formación y enganche.

En Colombia, a excepción de acuerdos y decretos esporádicos, sobre barreras arquitectónicas, por ejemplo, no hay una legislación que acoja globalmente la problemática de los limitados.

UN PROYECTO, UNOS PEROS

Un esfuerzo reciente por "pararle bolas" a la población con limitaciones, lo constituye el proyecto de ley presentado al Congreso por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en 1984, y sobre el cual no se conoce un pronunciamiento. Incluye aspectos relacionados con la definición y prevención de las minusvalías, educación, formación ocupacional, integración laboral, asistencia social, barreras arquitectónicas.

Frente al proyecto encontramos diversas posiciones y, entre ellas, es común la del escepticismo -concretamente en lo que corresponde al trabajo-. "Se dictan normas, pero son románticas y no se cumplen; existe un decreto sobre barreras arquitectónicas y, en la práctica, no opera". "Si se le ponen muchas obligaciones a las empresas será aún más difícil conseguir puesto".

"El proyecto regula, pero no habla de sanciones. En algunos apartes es vago; se utilizan términos como 'si es posible...'. Incluye normas que ya aparecen en la Consitución y en el Código Laboral: la no discriminación en el empleo y condiciones de trabajo de los minusválidos.

"Dos de los artículos (15 y 20) se prestan para burlar derechos laborales. Establecen estímulos compensatorios al trabajo desarrollado por minusválidos a través de sistemas de becas que no tendrán carácter salarial ni configurarán contrato laboral ni conllevarán obligaciones de carácter empresarial. Y, en la modalidad de empleo protegido, acogen bonificaciones o salarios que no tienen que llegar al mínimo, como compensación de vinculaciones de personas con limitaciones graves cuya productividad sea tan baja ("¿quién la mide?") que no haga costeable una retribución salarial igual al salario mínimo legal".

EL SIGNIFICADO

A pesar de los esfuerzos, los limitados enfrentan una lucha titánica por vincularse a la vida productiva. Muchas veces son "los últimos en contratar y los primeros en despedir". Esto ocurre, aún después de estudios hechos sobre el significado de su actividad -no sólo desde el punto de vista humano, sino también, desde el ángulo económico-.

En Estados Unidos, por ejemplo, se ha calculado que la vinculación laboral de cien mil limitados se traduce en un aumento de 500 millones de dólares en el producto nacional bruto. De otra parte, que su independencia produce una considerable disminución en las cargas de los fondos de asistencia pública. Mil dólares invertidos en rehabilitación se convierten en 35 mil, fruto del trabajo de una vida. No obstante, mientras se dedicaban, en un año, hasta 20 mil millones de dólares para sostener a limitados, se asignaba una suma mucho menor, dos mil millones de dólares, a programas de rehabilitación.

Trabajo para los limitados. En Colombia, donde el Seguro Social tiene 6.585 pensionados por invalidez profesional y no profesional, de los cuales 4.644 figuran en los registros de Antioquia. Pensiones que representan $42.324.000 sólo en nuestro departamento (datos aproximados a septiembre de 1984).

Trabajo para los limitados, en Colombia, donde hay presiones por parte de algunas empresas para obtener la pensión de empleados, que por accidente o enfermedad, deben reubicar. Personas vinculadas al mundo de los limitados admiten que hay individuos pensionados por invalidez -sin razones suficientes para estarlo- y que, de hecho siguen trabajando y demostrando que pueden hacerlo.

Y QUE LO DEN

En un estudio realizado,en Antioquia -para el período 1979-1981-, por Elsa Rodríguez de Piña, del Seguro Social, con una muestra de, aproximadamente, cien pensionados por enfermedad profesional - problemas visuales, de oído, pulmones, patología lumbar y dermatosis-, se encontró que alrededor de la mitad de este grupo conformado en su mayoría por hombres casados, de más de 45 años, con ingresos menores de 14 mil pesos mensuales, tenían en ese momento un trabajo y hasta 16 personas a cargo.

Trabajo. Una alternativa de integración para la cual, a lo mejor basta con sacar del olvido los derechos que ya están contemplados por la ley. Según la Declaración de los Derechos Humanos...